

ACUERDO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTIGÜEDAD Y LA EXPERIENCIA DEL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS MEDIANTE CONTRATOS TEMPORALES

En Sabadell, a 6 de octubre de dos mil ocho, en la sede social de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL

REUNIDOS

Por una parte, D. Antoni Cruz Bartolomé y D^a. Pilar Guiral Trejos, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL (en lo sucesivo indistintamente CAIXA SABADELL, o Entidad), en su calidad de Director de Recursos Humanos y Directora de Administración y Relaciones Laborales, respectivamente,

y de otra parte, en nombre y representación de los empleados de CAIXA SABADELL,

D. David Vilar Ginesta, como secretario general de la Sección Sindical de CCOO;

Las dos partes se reconocen la capacidad negociadora suficiente y cuentan con plena legitimación para dotar de fuerza normativa y eficacia jurídica general a las estipulaciones que integran este Acuerdo y

EXPONEN

Primero.- Que a raíz de la sentencia 0016/2007 de la Audiencia Nacional de 5 de febrero de 2007 y confirmada por el Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 2007, sobre la demanda a instancia de Comfia-CCOO y dictada contra Caixa Laietana, y de otras sentencias del Tribunal Constitucional en materia de reconocimiento de antigüedad, es voluntad de las partes aplicar en el ámbito de Caixa Sabadell el cómputo de tiempo de servicio prestado a través de contratos temporales, tanto a efectos de promoción (profesional o económica), con independencia del tiempo transcurrido entre contratos, como a efectos de antigüedad.

Segundo.- Que a efectos de calcular la antigüedad en la Entidad de cualquier empleado o empleada, se reconocen, si no se había hecho hasta ahora, todos los periodos trabajados en el grupo Caixa Sabadell, en cualquier modalidad de contrato.

Tercero.- Que en virtud de esta voluntad, ambas partes han llegado a un Acuerdo, según las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Se ha revisado el historial de toda la plantilla en activo para determinar cuáles son las personas que tienen periodos de trabajo pendientes de reconocer. La relación de estas personas figura en el anexo 1. Sin embargo, esta lista no es definitiva ni excluyente. Si algún empleado o empleada en activo considera que tiene periodos pendientes de reconocer y no figura en el anexo, podrá solicitar la revisión de su caso a las partes firmantes, que resolverán en el plazo de un mes.

Segunda.- Una vez determinados los periodos pendientes de reconocer, se asignará una nueva fecha de antigüedad reconocida a cada trabajador, que figurará en su expediente, siendo esta nueva fecha la que se tendrá en cuenta a todos los efectos.

Tercera.- La fórmula utilizada por el cálculo de la antigüedad (A) será: *fecha de incorporación en la plantilla con contrato fijo (x) menos total de días trabajados en contratos temporales (y)*.

$$A = x - y$$

Ejemplo:

Empleado/da con antigüedad reconocida actual de 15-03-2008, con dos contratos temporales con las siguientes fechas:

- 1) de 15-06-2000 al 15-09-2000 : 93 días
- 2) de 01-07-2001 al 31-08-2001 : 62 días

$$A = (15-03-2008) - 155 \text{ días} = 13/10/2007$$

Por lo tanto, la nueva fecha de antigüedad reconocida será: 13-10-2007

Cuarta.- Partiendo de la nueva fecha de antigüedad reconocida, se calculará el nivel retributivo que le corresponde a cada una de las personas afectadas, según lo establecido en el apartado 3.1 “promoción por capacitación” del pacto interno de fecha 29 de octubre de 2004 y en el artículo 25 “promoción por experiencia” del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro.

Quinta.- Si el nivel retributivo resultante es superior al asignado actualmente, se procederá al cambio de éste en fecha uno de octubre, pero con efectos económicos contados desde la fecha resultante de la aplicación de la nueva fecha de antigüedad reconocida, hasta una retroactividad máxima del día uno de abril de 2006 (un año antes de la fecha de reclamación de esta aplicación a Caixa Sabadell interpuesta por parte de la Sección Sindical de CCOO).

Sexta.- Asimismo, la nueva fecha de antigüedad reconocida se utilizará para calcular el devengo de trienios de los empleados o empleadas que tienen o tengan que tener (en función de la estipulación tercera), un nivel retributivo igual o superior al nivel VIII.

Séptima.- Los empleados/das que como resultado de la aplicación de las estipulaciones anteriores, tengan derechos económicos a reconocer con efectos anteriores a la fecha de aplicación de este acuerdo, sea por cambios de

nivel retributivo o por devengo de trienios, percibirán los mencionados derechos en la nómina del mes de octubre de este año.

No obstante, la cantidad que resulte del reconocimiento de éstos derechos económicos, será objeto de compensación y/o absorción por cualquier cantidad que haya recibido el trabajador en concepto de complemento transitorio de lugar de trabajo, siempre y cuando este complemento se haya percibido en el mismo periodo de tiempo en el que se generaron los derechos económicos reconocidos.

Octava.- El presente acuerdo será ratificado expresamente por todas las personas relacionadas en el Anexo 1, mediante su adhesión individual y en prueba de su conformidad.

Novena.- El presente Acuerdo Colectivo entrará en vigor a partir de su firma, sin perjuicio de someterse a la ratificación de la totalidad de los órganos directos de representación de los empleados de CAIXA SABADELL.